



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 1070**

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ha sido asignada por reparto virtual la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO formulada a través de apoderado judicial por GLORIA GARCIA DE ESTRADA en contra de los herederos indeterminados de JOSE NORMAN MINNING GARCIA (QEPD), verificado su contenido, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial como exigencia del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Deberá adecuar tanto el poder conferido como el encabezado de la demanda, por cuanto indica que el trámite a imprimir en el presente asunto es el de un Proceso Ordinario de menor cuantía, cuando para tal efecto la Ley 1564 de 2012 establece que de lo que se trata el presente asunto es de un proceso verbal.
- c) Tanto en el poder conferido como en el encabezado y hecho primero de la demanda, declarar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, cuando por una parte tal acción no se encuentra prevista dentro de la Ley 54 de 1990 y por otra porque la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes si bien es consecuencia de la unión marital de hecho, es trámite a adelantarse en proceso diferente al aquí adelantado.
- d) Deberá informar si en el presente asunto existen herederos determinados y de ser así aportar tanto sus nombres y dirección de ubicación como la documentación que acredite el parentesco con el fallecido JOSE NORMAN MINNING GARCIA.
- e) Se pide en la pretensión primera de la demanda, declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre la demandante y el fallecido, careciendo el togado de las facultades para ello.
- f) Omite allegar copia debidamente autenticada del folio de registro civil de nacimiento del fallecido JOSE NORMAN MINNING GARCIA.
- g) Deberá allegar la copia del folio de registro civil del matrimonio contraído entre el fallecido JOSE NORMAN MINNING GARCIA y la señora LIDA CARDONA, tal

como se indica en la nota marginal de la Partida de Bautismo allegada como anexo de la demanda.

- h) Aclare al Despacho, las razones para manifestar en el hecho primero de la demanda, que la demandante no tenía impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho, sin embargo, tanto en el cuerpo de la demanda como en la documentación allegada como anexos ésta figura como GLORIA GARCIA DE ESTRADA. (art. 82 # 5 CGP).
- i) Debe indicarse si ya se inició proceso de sucesión del causante JOSE NORMAN MINNING GARCIA, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012, y en caso de ser afirmativo, se informe quienes son los herederos reconocidos en dicha sucesión.
- j) Omite precisar cuál fue el lugar o lugares donde se dice se dio la convivencia de pareja entre la demandante y el fallecido.
- k) Omite en la demanda informar los correos electrónicos de los señores Hugo Lopez Cifuentes, Juan Manuel Isaza Pierotti y Jairo Urrea Pérez citados como testigos (inciso 1° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- l) El documento obrante a pagina 01 del archivo PDF de anexos, esto es folio de registro civil de defunción de JOSE NORMAN MINNING GARCIA se torna ilegible restándole poder probatorio.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

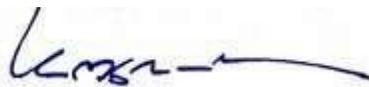
**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Darío Zapata Caro abogado titulado, identificado con la CC No. 16.778.050 y portador de la TP No. 248546 del CSJ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

2021-00481-00  
UNION MARITAL DE HECHO

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4938db855a698db70ca18c7cce8f9bb0d3f2ca3e1069873966a5cbc02d8cf972**  
Documento generado en 27/10/2021 02:57:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>